



Resolución No. CSJBOR24-1496
Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de noviembre de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00858

Solicitante: Daniel Alberto Polo Sarmiento

Despacho: Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Roxy Paola Pizarro Ricardo y secretaria(o)

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 13001-31-05-002-1998-000-81-00

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 20 de noviembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante escrito recibido el 5 de noviembre de 2024 el señor Daniel Alberto Polo Sarmiento, solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001-31-05-002-1998-000-81-00 que cursa en el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cartagena, debido a la demora en el trámite.

Al revisar el escrito, se observó que el solicitante pese a indicar que hay una presunta demora en el proceso, no precisó cuál es la actuación u omisión de la que se desprende una posible situación de mora judicial actual.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-1160 del 8 de noviembre de 2024, se dispuso requerir al señor Daniel Alberto Polo Sarmiento, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se les otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

El 5 de noviembre de 2024 el señor Daniel Alberto Polo Sarmiento, solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001-31-05-002-1998-000-81-00 que cursa en el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cartagena, debido a la demora en el trámite.

Al revisar el escrito, se observó que el solicitante pese a indicar que hay una presunta demora en el proceso, no precisó cuál es la actuación u omisión de la que se desprende una posible situación de mora judicial actual.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-1160 del 8 de noviembre de 2024, se dispuso requerir al señor Daniel Alberto Polo Sarmiento, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se les otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00858, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo emisor, así como a la doctora Roxy Paola Pizarro Ricardo, Jueza 2° Laboral del Circuito de Cartagena.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH